



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1537**
Proceso : Hipotecario
Demandante (s) : Gerardo Antonio Ramírez Gallego
Demandado (s) : Francisco Javier Blandón Vinasco
Demandado (s) : Gloria Stella Vinasco Aponte
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00209-00**

La Unión Valle, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede allegado electrónicamente, el señor Jon Edwin Ramírez Barrera en calidad de rematante del bien hipotecado dentro del presente proceso, solicita que se corrija el auto No 797 del 31 de marzo de 2022, en lo que concierne a la fecha de suscripción de la escritura de constitución de la hipoteca objeto de litigio, toda vez que en el se dijo que se había constituido por escritura pública 531 del 15 de junio de 2008, cuando la fecha correcta es el 15 de junio de 2018.

Revisado el expediente se verifica a folio 10 que la escritura constitutiva de la hipoteca fue constituida el 15 de junio de 2018, de manera que este despacho procederá de conformidad con la preceptiva contenida en el CGP, art. 286, Inc. 3, para todos los efectos del presente proceso, corrigiendo el yerro referido.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que, por auto No 1350 del 24 de mayo de 2022, se corrió traslado de las cuentas del secuestre y que transcurridos los 10 días concedidos para objetarlas, no fue efectuado pronunciamiento alguno, se dan las condiciones para aprobarlas y fijarle honorarios definitivos al secuestre Humberto Marín Arias, por su labor, de conformidad con el acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

Por lo anterior, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Corregir el numeral **Tercero** de la providencia No. **797** de fecha 31 de marzo de 2022 en lo que respecta a la fecha de suscripción de la escritura de constitución de la hipoteca la cual quedará de la siguiente manera:

“(…). **Tercero:** Líbrese oficio al señor Notario Único de La Victoria Valle, a fin de que proceda a cancelar la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 531 de 15 de junio de 2018, respecto del bien inmueble Lote de terreno rural denominado Uña de Gato ubicado en el Corregimiento de La Aguada, en el municipio de La Unión Valle del Cauca, con una extensión superficial de 7 hectáreas y 2.248 metros, alinderado de la siguiente manera: Norte, con predio de Fabio Guzmán, Sur, con la carretera La Unión Versalles, Oriente, con predio de Roberto Antonio Álzate, Occidente, con camino público, cedulada con el código catastral No.76400000200000002022100000000, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-13506, de propiedad del demandado señor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Francisco Javier Blandón Álzate (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 10.543.754..”

Segundo: Se fijan como honorarios definitivos la suma de ciento cincuenta mil (\$150.000) al auxiliar de la justicia, Humberto Marín Arias, de conformidad con el art. 27 numeral 1.1. del Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, Líbrese la autorización de pago correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eba7adbd4756f642f2184aaa9bb1f75cdd59ceaa2b1bfb68ac678b8911496b4**

Documento generado en 10/06/2022 03:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>